

sobre modificación puntual 9/2001 del Plan General de Ordenación Urbana 12311

Urbanismo.—Anuncio de 26 de noviembre de 2001, sobre modificación puntual 10/2001 del Plan General de Ordenación Urbana 12311

Ayuntamiento de La Codosera

Adjudicación.—Anuncio de 26 de noviembre de 2001, sobre adjudicación de la obra: Centro de DIA (2.ª fase) 12311

Ayuntamiento de Talayuela

Normas subsidiarias.—Anuncio de 28 de noviembre de 2001, sobre aprobación inicial de la modificación puntual número 2 de las Normas Subsidiarias 12311

Caja Rural de Extremadura

Convocatoria.—Anuncio de 27 de noviembre de 2001, sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria 12312

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 183/2001, de 5 de diciembre, por el que se autoriza el cambio de denominación del municipio de Albalá del Caudillo, por el de Albalá, suprimiendo el sufijo «del Caudillo».

El Ayuntamiento de Albalá del Caudillo, ha tramitado el expediente para el cambio de su actual denominación suprimiendo el sufijo «del Caudillo»; ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 26 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y disposiciones concordantes.

El Pleno Corporativo, procedió a aprobar con el quórum del Artículo 47-2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado expediente que fue informado: favorablemente por la Real Academia de la Historia y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

De conformidad con el Artículo 26 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2001

DISPONGO:

ARTICULO PRIMERO.—Aprobar el cambio de denominación del Municipio de Albalá del Caudillo por el de Albalá, suprimiendo el sufijo «del Caudillo».

ARTICULO SEGUNDO.—Dar traslado a la Administración del Estado del presente Decreto a los efectos del Artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 30-1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Mérida a 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

DECRETO 185/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

La Ley 11/2001, de 10 de octubre creó el Instituto de la Mujer de Extremadura como un Organismo Autónomo al que se encomienda promover las condiciones para que la Igualdad entre sexos sea real y efectiva, posibilitando la participación de la mujer en la vida política, económica, cultural, laboral y social de Extremadura, eliminando cualquier forma de discriminación y salvando los obstáculos que lo impidan.

Para conseguir estas metas, la Disposición Final Primera de la citada norma, autoriza a la Junta de Extremadura a dictar las Disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación, concretándose en el presente Decreto por el que se regula el funcionamiento del Instituto de la Mujer de Extremadura.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Cultura y a propuesta de la Consejera de Presidencia y del Consejero de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2001.

DISPONGO

Artículo Unico.—Aprobar los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura, que se incluyen como Anejo al presente Decreto.

Disposición adicional única.—Las referencias hechas a la «Dirección General de la Mujer» en la distinta normativa, a partir de la entrada en vigor de la Ley del Instituto de la Mujer, se entenderán referidas al Instituto de la Mujer de Extremadura.

Disposición final primera.—Se autoriza al Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo de los presentes Estatutos.

Disposición final segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Dado en Mérida, a 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

A N E J O

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: Naturaleza, régimen jurídico y funciones.

Artículo 1.º—El Instituto de la Mujer de Extremadura es un Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, con personalidad jurídica propia y autonomía económica y administrativa, tanto para la realización de sus fines así como para la gestión de su patrimonio, que se rige por lo dispuesto en la Ley 11/2001, de 10 de octubre, por la que se crea el Instituto, en las normas que la desarrollen, en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autó-

noma de Extremadura y demás legislación aplicable a los organismos autónomos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.º—Según la citada Ley de creación, los objetivos del IMEX, son:

- La promoción de las condiciones que posibiliten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos.
- Impulsar la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural, laboral y social de Extremadura.
- Eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en Extremadura.
- Remover los obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

Artículo 3.º—De acuerdo con el art. 3 de la Ley 11/2001, de 10 de octubre, el Instituto de la Mujer de Extremadura, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Planificar y, en su caso, ejecutar el conjunto de medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre los sexos, y en especial desarrollar el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura.
- b) Planificar y coordinar la política para la mujer en Extremadura, destinada a conseguir los fines anteriormente propuestos.
- c) Realizar el seguimiento de la legislación vigente y su aplicación, así como elaborar las propuestas de reformas legislativas que promuevan la igualdad de la mujer en la sociedad.
- d) Estudiar y difundir la situación de la mujer en la vida política, económica, cultural, laboral y social extremeña.
- e) Recopilar la información y documentación relativa a la mujer extremeña que sirva de base, tanto para el desarrollo de las funciones y competencias del Instituto, como para la investigación.
- f) Elaborar un inventario de los recursos que, en el ámbito de sus fines, existen en la Comunidad Autónoma.
- g) Crear un censo de las asociaciones de mujeres de la Comunidad Autónoma Extremeña, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería que tenga asignadas las competencias respecto al Registro de Asociaciones.
- h) Prestar asesoramiento y colaboración al Consejo de Gobierno para cumplir los fines previstos en la presente Ley.
- i) Establecer relaciones de colaboración con las distintas Instituciones y Consejerías de la Junta de Extremadura, Diputaciones y Ayuntamientos para lograr las metas propuestas.

j) Establecer relaciones y cauces de participación con Organizaciones, Asociaciones de mujeres, Fundaciones, Agentes Económicos y Sociales y otros Entes y Organismos que por razón de sus fines contribuyan a la consecución de los fines y objetivos del Instituto, así como con Instituciones y Organismos de análoga naturaleza de otras Comunidades Autónomas y de la Administración del Estado.

k) Fomentar la prestación de servicios a favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquéllas que tengan especial necesidad.

l) Informar a la sociedad, y especialmente a las mujeres extremeñas, sobre los problemas de la mujer, realizando las campañas de sensibilización, promoción y difusión que se consideren oportunas. Asimismo, el Instituto servirá de cauce administrativo para las denuncias de discriminación, abusos y violaciones de los derechos de la mujer por razón de sexo.

m) Realizar el seguimiento de los convenios y acuerdos internacionales, nacionales, o con otras Comunidades Autónomas que afecten a los fines del Instituto, velar por su cumplimiento y fomentar la participación y la presencia de la mujer en los foros internacionales, nacionales y autonómicos dentro de las competencias de la Junta de Extremadura.

n) Colaborar con los agentes económicos y sociales para la consecución de los fines del Instituto.

ñ) Proponer la adopción, por el resto de las Consejerías de la Junta de Extremadura, de programas de atención a la mujer en el ámbito de sus competencias.

o) Dentro del objeto de la citada Ley, emitir informes abordando el tratamiento igualitario de la mujer en el proceso de elaboración de las disposiciones generales promovidas por la Junta de Extremadura que afecten específicamente a las mismas.

p) Estimular la creación de Consejos Locales y Comarcales de la Mujer en la región extremeña y potenciar la relación con los Consejos de la Mujer de otras Comunidades Autónomas.

q) Cualquier otra función que relacionada con el logro de sus fines le pudieran encomendar las leyes y/o el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

TITULO II: ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I: Organos de Dirección.

Artículo 4.º—Son órganos rectores del Instituto de la Mujer de Extremadura:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) La Dirección General.

Artículo 5.º—1.—El Consejo de Dirección es el Organismo superior de gobierno del Instituto que marca las directrices de actuación de acuerdo con las emanadas de la Junta de Extremadura.

2.—El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

— Presidente, que será el Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue.

— Vicepresidente, que será el titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura.

— Vocales: Un representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de cada una de las Consejerías que configuran la Junta de Extremadura, con rango, al menos, de Director General, designados por el Consejo de Gobierno, previa propuesta de los titulares de las respectivas Consejerías.

— Secretario, que será designado por el titular de la Dirección General del Instituto entre el personal del mismo pertenecientes a Cuerpos o Categorías para cuyo ingreso se precise la titulación de Licenciado o equivalente, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, correspondiéndole, asimismo:

* Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Dirección por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

* Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Dirección y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

* Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

* Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

* Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

3.—Podrán existir hasta 4 Asesores, designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Dirección General del Instituto, entre personas de acreditada trayectoria profesional o personal a favor de la igualdad de la mujer, que participarán con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo de Dirección.

4.—El Consejo de Dirección funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

5.—Las funciones del Consejo de Dirección reunido en Pleno son las siguientes:

- a) Diseñar la política de coordinación de las distintas Consejerías en relación con la mujer y estudiar los objetivos a alcanzar por el Instituto.

b) Aprobar el proyecto de Plan de Medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos al comienzo de cada legislatura, para su posterior elevación por el Presidente del Instituto al Consejo de Gobierno al objeto de recabar su aprobación mediante acuerdo.

c) Igualmente, al comienzo de cada año, le corresponde la aprobación del Informe Anual sobre la situación de la mujer en Extremadura y el grado de cumplimiento anual del Plan para la Igualdad que se esté desarrollando, para su posterior presentación por el Presidente del Instituto al Consejo de Gobierno, para su conocimiento.

d) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Organismo.

e) Crear Comisiones en su seno, cuando así lo estime conveniente, para el estudio de temas específicos.

f) Todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto y las que puedan derivarse de nuevas funciones que se le atribuyan.

6.—El Consejo de Dirección en Pleno se reunirá al menos una vez en cada semestre, pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias por iniciativa del Presidente o a instancia de la mayoría absoluta de sus miembros.

7.—Para el resto de sus deliberaciones y régimen de adopción de acuerdos se estará a lo previsto en la legislación autonómica en la materia y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.º—I.—La Comisión Permanente será presidida por el titular de la Dirección General del Instituto, estando integrada por los siguientes miembros:

— 5 de los Vocales representantes de las Consejerías de la Comunidad Autónoma en el Consejo de Dirección.

— Actuará como Secretario el del Consejo de Dirección del Instituto.

2.—Podrán asistir hasta 2 de los Asesores de libre designación del Consejo de Gobierno en el Consejo de Dirección.

3.—Los miembros de la Comisión Permanente serán designados por el Consejo de Dirección, a propuesta de la Dirección General del Instituto, y se reunirán al menos una vez cada tres meses, y de modo extraordinario, siempre que la Dirección General lo estime oportuno.

4.—Le corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) Conocer y elevar al Pleno del Consejo de Dirección, al comienzo de cada legislatura, el anteproyecto de Plan de Medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos.

b) Igualmente, al comienzo de cada año, le corresponde conocer y elevar al Pleno del Consejo de Dirección, el proyecto de Informe Anual sobre la situación de la mujer en Extremadura y el grado de cumplimiento anual del Plan para la Igualdad que se esté desarrollando.

c) Asimismo, le corresponde conocer y elevar al Pleno del Consejo de Dirección, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto del Organismo.

d) Todas aquellas que le sean delegadas por el Pleno del Consejo de Dirección del Instituto.

Artículo 7.º—El Presidente del Consejo de Dirección del Instituto de la Mujer de Extremadura tendrá las siguientes funciones:

a) Ostentar la máxima representación del Instituto de la Mujer de Extremadura en todas sus relaciones institucionales.

b) Ordenar la convocatoria del Consejo.

c) Fijar el orden del día de las sesiones.

d) Dirigir los debates y, en general, ejercitar las facultades precisas para el adecuado desarrollo de las sesiones.

e) Dirimir los empates con voto de calidad.

f) Proponer al Consejo de Dirección las líneas generales de actuación del Instituto, de acuerdo con las señaladas por la Junta de Extremadura.

g) Delegar en el titular de la Dirección General del Instituto aquellas funciones que estime oportuno.

Artículo 8.º I.—El titular de la Dirección General será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el Instituto de la Mujer de Extremadura.

2.—El rango del titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura será a todos los efectos el de Director General, teniendo a su cargo la gestión directa del Instituto, de acuerdo con las directrices del Consejo de Dirección, correspondiéndole:

a) Ejercer las funciones directivas del Instituto no atribuidas expresamente al Consejo de Dirección, y asumir la dirección administrativa del organismo.

b) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y proponer las iniciativas que vayan encaminadas a un mejor desarrollo de los fines del mismo.

c) Ostentar la representación ordinaria del Instituto en sus relaciones jurídicas públicas o privadas.

d) Ostentar la Vicepresidencia del Consejo de Dirección ejerciendo las funciones que como tal le correspondan.

e) Presidir la Comisión Permanente.

f) Proponer al Consejo de Dirección las acciones concretas que en

materia de promoción y fomento de la igualdad de ambos sexos y de la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social corresponden al Organismo.

- g) Adoptar las resoluciones precisas para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Dirección.
- h) Recabar de las Consejerías de la Junta de Extremadura y de los demás poderes públicos cuanta información estime precisa en relación con la situación de la mujer.
- i) Elaborar el anteproyecto de Plan de Medidas a desarrollar en cada legislatura y el proyecto de informe de Evaluación Anual sobre la ejecución del Plan y la situación de la mujer en Extremadura.
- j) Autorizar los gastos y ordenar los pagos.
- k) Firmar en nombre del Instituto los contratos y convenios referidos a asuntos propios del mismo.
- l) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del Organismo.
- m) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto.
- n) Asumir la superior jefatura de todos los servicios y actividades del Organismo Autónomo.
- ñ) Presidir el Consejo Asesor de la Mujer de Extremadura.
- o) La Jefatura de Personal, y gestionar los asuntos relacionados con el mismo y con el régimen interno del Instituto.
- p) Cuantas funciones le delegue o encomienden tanto el Presidente del Instituto como el Consejo de Dirección.
- q) Todas aquellas funciones atribuidas al IMEX por norma legal o reglamentaria y que no estén atribuidas expresamente a cualquier otro órgano de los contemplados en los presentes Estatutos.
- r) La titular de la Dirección General del Instituto podrá delegar en el Secretario General las funciones que estime oportuno, en los términos previstos en la leyes, salvo aquellas que tiene atribuidas como miembro del Consejo de Dirección.

Artículo 9.—El Instituto de la Mujer contará con una Secretaría General, que recaerá en un funcionario con rango de Jefe de Servicio, nombrado por el titular de la Consejería de Presidencia, a propuesta de la Dirección General, y bajo la dependencia directa y jerárquica de ésta, teniendo a su cargo los servicios de carácter general y administrativos del organismo, correspondiéndole el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La administración y formación del personal, así como la acción social dirigida a mejorar sus condiciones de empleo.
- b) Supervisar y coordinar los servicios del Organismo, en lo relativo a la gestión económico-financiera, gestión patrimonial y presupuestaria, así como la adecuación de la infraestructura y dotación de los medios materiales del mismo.

c) La elaboración de informes en las materias propias de su competencia y la asistencia técnica y jurídica del organismo, sin perjuicio de las atribuciones que le puedan corresponder a los órganos de la Junta de Extremadura con competencia específica.

d) La coordinación con otros Departamentos de la Junta de Extremadura o Administraciones Públicas, para el desarrollo de las actuaciones que promuevan la igualdad de oportunidades de las mujeres.

e) Prestar asistencia técnica y administrativa a la Dirección del Instituto en los asuntos que ésta estime conveniente.

f) La atención de los asuntos de carácter general o indeterminado no atribuidos a otras dependencias del Instituto.

g) Aquellas otras funciones que pudieran encomendarle la Dirección General o el Consejo de Dirección del Instituto.

CAPÍTULO II: Organos Asesores: El Consejo Asesor de la Mujer de Extremadura.

Artículo 10.º—1.—Es el órgano de asesoramiento de la Junta de Extremadura, adscrito al Instituto de la Mujer, en cuantas materias se entiendan relacionadas con las políticas referidas al pleno desarrollo de la igualdad entre hombres y mujeres de Extremadura, siendo sus funciones:

- a) Estimular la cooperación entre las distintas Administraciones y Entidades implicadas en la búsqueda de la igualdad real de las mujeres.
- b) Fomentar el asociacionismo femenino y las relaciones entre las asociaciones de mujeres extremeñas.
- c) Asesorar al IMEX acerca de los programas a desarrollar que persigan la igualdad de oportunidades de las mujeres.
- d) Formular propuestas e informes, tanto a petición del Instituto como por iniciativa propia.
- e) Colaborar en los programas y actividades promovidos por la Administración Autónoma relacionados con problemas que afecten a las mujeres.
- f) Informar, con carácter previo y de modo no vinculante, el Plan de Medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos.

2.—El Consejo Asesor de la Mujer, que será presidido por el titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, estará integrado por los siguientes miembros:

— 2 vocales, en representación de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, designados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, debiendo corresponderse uno de ellos con poblaciones menores a 10.000 habitantes y otro a aquellas poblaciones mayores de dicha cuantía.

— 4 vocales, en representación de las Asociaciones de Mujeres, dos de los cuales se corresponderán con Entidades de implantación y organización regional y dos con las de implantación y organización provincial y/o local. Su nombramiento se realizará por el Presidente del Instituto, previa designación por los órganos de representación de la entidad que agrupe a las Asociaciones de Mujeres de Extremadura. Hasta en tanto se constituyan éstos, su designación la realizará el Foro Extremeño Contra la Violencia de Género.

— 10 vocales, en representación de los departamentos de la Administración regional integrantes del Consejo de Dirección, y su designación la realizarán los respectivos componentes del citado Consejo.

— Un vocal designado por cada una de las Organizaciones Sindicales con carácter de mayor representatividad en el ámbito regional, que cuenten con Área de Mujer en Extremadura, siendo nombrados por las respectivas entidades.

— 1 vocal, en representación de las Asociaciones de Mujeres Empresarias de Extremadura, designado por la organización mayoritaria.

— 1 vocal, por cada partido político con representación en la Asamblea de Extremadura, correspondiendo a cada partido designar a su representante.

— 1 vocal, en representación de la Universidad de Extremadura, designado por la misma.

— 2 vocales, en representación de las 2 Diputaciones Provinciales, cuya designación la realizarán dichas Entidades.

— 1 vocal, en representación del Consejo de la Juventud, siendo designado por el citado Consejo.

— 2 vocales, designados por el Consejo de Gobierno, siendo nombrados en razón de su acreditada trayectoria personal y profesional a favor de la igualdad entre los sexos.

— El Secretario del Consejo Asesor de la Mujer de Extremadura será el Secretario del Consejo de Dirección del Instituto de la Mujer, que actuará con voz y sin voto.

3.—La renovación de las vocalías del Consejo Asesor se producirá al comienzo de cada legislatura autonómica, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del presente artículo. Cuando cese algún vocal antes de dicho período se nombrará uno nuevo según el procedimiento indicado en cada caso, cesando cuando se produzca la renovación de todo el Consejo.

4.—El Consejo Asesor de la Mujer se reunirá al menos una vez al año, pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias por iniciativa de su Presidente o a instancia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.—Los miembros de este Consejo tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que pudieran corresponderles por su asistencia al mismo, así como por los desplazamientos, gastos y supli-

dos justificados que deban realizar en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio del carácter no remunerado del mismo.

6.—La convocatoria, funcionamiento y régimen normal de sesiones y acuerdos del Consejo Asesor de la Mujer de Extremadura se regulará por los presentes Estatutos, por lo establecido en la legislación autonómica en la materia, y por lo dispuesto en el Capítulo 2.º del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y por todas aquellas normas internas que pudieran establecerse en su caso.

TITULO III: REGIMEN JURIDICO, PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPTULO I: Régimen Jurídico

Artículo 11.º—Contra las disposiciones y resoluciones dictadas por el titular de la Dirección General del Instituto será susceptible de interponerse recurso de alzada con los requisitos, forma y efectos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, ante el titular de la Consejería a la que esté adscrito el Instituto de la Mujer de Extremadura.

Artículo 12.º—Las reclamaciones previas a la vía judicial se dirigirán siempre al órgano supremo del Instituto, resolviéndolas el titular de la Dirección General del IMEX en los plazos y con las consecuencias mencionadas en la Ley de aplicación.

Artículo 13.º. 1.—Corresponde al Gabinete Jurídico, en su calidad de centro superior de la Administración de la Comunidad Autónoma en la materia, el asesoramiento jurídico y defensa y representación en juicio del Instituto de la Mujer de Extremadura, sin perjuicio de la posibilidad de la asistencia jurídica que se pueda contratar o convenir con profesionales del ámbito privado del derecho.

2.—Un Letrado, designado por el Letrado Jefe del Gabinete Jurídico, podrá asistir a las reuniones del Consejo de Dirección, previa petición del Presidente de este Organismo, con voz pero sin voto.

CAPITULO II: Régimen patrimonial.

Artículo 14.º—Los bienes y derechos del Instituto se regirán por la normativa contenida en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15.º—Para el cumplimiento de sus fines el IMEX contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las consignaciones específicas que se le asignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) Los bienes y derechos adscritos por la Junta de Extremadura.
- c) Subvenciones, aportaciones y legados públicos o privados, tanto de personas físicas como jurídicas.
- d) Los rendimientos procedentes de los bienes o valores que integran su patrimonio.
- e) Los ingresos que, en su caso, pueda obtener de la propia actividad del Instituto.
- f) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido, en especial los provenientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Administración del Estado o de la Unión Europea.

CAPITULO III: Régimen financiero.

Artículo 16.º—El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero al Instituto de la Mujer de Extremadura será el establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así, para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con un presupuesto anual propio.

Artículo 17.º—En cuanto a la autorización, disposición, liquidación y ordenación de los pagos y gastos relativos al Instituto de la Mujer de Extremadura, se verificará de acuerdo con el art. 57.2 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin menoscabo de las competencias que puedan corresponderle al Consejo de Gobierno.

Artículo 18.º—El Instituto de la Mujer de Extremadura se somete al régimen de contabilidad pública en los términos que establece la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TITULO IV: REGIMEN DE CONTRATACION Y DE RECURSOS HUMANOS

CAPITULO I: Régimen de contratación.

Artículo 19.º—El Instituto de la Mujer de Extremadura es un Organismo Autónomo con plena capacidad para contratar, siendo el titular de la Dirección General del Instituto el órgano competente para suscribir de pleno derecho todo tipo de contratos que no excedan de 100.000.000 de pesetas (601.012,104 euros), en cuyo caso necesitará autorización del titular de la Consejería a la que esté adscrito el Instituto, e igualmente, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponderle al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en esta materia.

Artículo 20.º—Todos los procedimientos contractuales se registrarán por la normativa vigente de aplicación a los Contratos de las Administraciones Públicas.

CAPITULO II: Régimen de recursos humanos.

Artículo 21.º—El personal al servicio del Instituto, estará integrado por:

- a) Personal Funcionario.
- b) Personal Interino.
- c) Personal Eventual.
- d) Personal Laboral.

Artículo 22.º—El personal funcionario, laboral y eventual del Instituto de la Mujer de Extremadura se registrará por la normativa que les sea de aplicación al correspondiente personal de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de su dependencia orgánica y funcional del Instituto de la Mujer de Extremadura.

DECRETO 185/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Por la Ley 11/2001, de 10 de octubre, se crea el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX o Instituto en adelante) como Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Cultura, en cuya Disposición Derogatoria quedan sin efecto todos aquellos preceptos relativos a la Dirección General de la Mujer del Decreto 93/1999, de 29 de julio, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 153/2001, de 9 de octubre. No obstante, por una mayor seguridad jurídica, procede modificar dicha Estructura Orgánica en el apartado relativo a la Dirección General de la Mujer y a su estructura administrativa.

En virtud de ello, a iniciativa de la Consejería de Cultura y a propuesta de la Consejería de Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de diciembre de 2001, conforme a las competencias que legalmente tengo atribuidas,

D I S P O N G O

Artículo 1.º—Se suprimen del Decreto 93/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, todas las referencias a la Dirección General de la Mujer y a su estructura administrativa incluidas en el mismo.